UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA FALTA DE MOTIVACIÓN REAL EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

NIURCKA ASTRID SUAREZ ZAMBRANO

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN, JULIO, 2026

Contenido

Carta de aprobación del tutor 4

Información del autor..... 5

Dedicatoria 6

Agradecimiento 7

Resumen..... 8

Abstract 9

Introducción..... 10

Metodología.....11

Objetivo general 11

Objetivos especificos 12

Pregunta del problema 12

Problema de investigación 13

1. La motivación como garantía constitucional del debido proceso..... 14

1.1. Las medidas de protección en procesos de violencia intrafamiliar en el Ecuador 16

1.2. La falta de motivación real en la emisión de medidad de protección.... 19

1.3. Consecuencias jurídicas de la falta de motivación en las medidas de protección 20

2. Las medidas de protección como mecanismo de tutela frente a la violencia intrafamiliar 21

2.1. Naturaleza jurídica y finalidad de las medidas de protección. 23

2.2. Marco normativo ecuatoriano de las medidas de protección. 25

2.3. Competencia, procedimiento y facultades del juzgador para su emisión 26

3. La motivación insuficiente y sus efectos en la tutela judicial efectiva 28

3.1. La motivación aparente e insuficiente como forma de vulneración del debido proceso. 30

3.2. Consecuencias jurídicas de la falta de motivación en las resoluciones que emiten medidas de protección. 32

Conclusión. 36

Recomendaciones. 37

Referencias. 40

Carta de aprobación del tutor

En mi calidad de tutor de **NIURCKA ASTRID SUAREZ ZAMBRANO**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"LA FALTA DE MOTIVACIÓN REAL EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual APRUEBO en su totalidad.

MGS. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

Información del autor

Apellidos y nombres: Suarez Zambrano Niurcka Astrid

Cédula: 1312451188

Títulos: Bachiller en ciencias

Institución: Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES

Facultad: Facultad de Derecho, Política y Desarrollo

Correo institucional: niurcka.suarez@uees.edu.ec

Direccion de correspondencia: Calle Rotaria, Conjunto Residencial "Las Castillas",

Entrada frente a la Urbanización La Coruña, Portoviejo, Manabí.

Dedicatoria

A mi esposo Jean Pierre Casanova por apoyarme desde el inicio de esta carrera e impulsarme a cumplir mis metas y mis sueños, por confiar en mi y estar a mi lado en cada momento, por ser mi soporte y mi compañero a lo largo de todo este camino y desde el primer día.

A mi madre Rhaiza Zambrano por enseñarme a ser fuerte y jamás rendirme sin importar las circunstancias, porque a pesar de las adversidades forjo personas de bien, por estar a mi lado y ser un gran ejemplo para mí, por ser una guerrera y una madre ejemplar, por sus enseñanzas y su resiliencia.

A mi hijo Piero Casanova la pieza fundamental en mi vida, mi razón de ser y mi motivación diaria para salir adelante, por enseñarme lo fuerte y capaz que soy.

A mis hermanos y mis familiares a quienes los llevo en mi corazón siempre, a mi familia de corazón quienes me acogieron y apoyaron desde el día que los conocí, por estar presentes y por todo el apoyo que me han dado, por el amor que he recibido de ellos y por hacerme sentir parte de su hogar como una hija y hermana más.

A mis angelitos en el cielo, quienes estuvieron para mi en todo momento, los que me dieron mucho mas de lo que yo merecía, por su amor, su cariño y comprensión siempre, porque jamás dudaron de mí y los momentos más difíciles me hicieron llegar su fuerza y su motivación.

Agradecimiento

Quiero agradecerle primero a Dios por que sin el no seria quien soy, porque es mi guía y mi fortaleza, porque sin él no seria, ni tendría nada.

A mi madre por enseñarme a ser fuerte y luchar por mis sueños, por enseñarme a no rendirme y confiar en cada una de mis decisiones, por jamás dejarme sola, por enseñarme a salir adelante y entender que la vida es valiosa teniendo todo o teniendo nada.

A mi esposo porque ha sido pieza fundamental en este proceso, por confiar en mí, y nunca dudar de mis capacidades, por ser mi compañero y demostrarme cada día su amor y dedicación por nuestra familia, por cada pablara de aliento cuando sentía que me rendiría, por motivarme a seguir, hoy este logro es gracias él.

A mi hijo por darme ese impulso que necesitaba para cumplir mis metas, porque desde que llego a mi vida entendí lo valiosa que es, por demostrarme con cada abrazo y con cada beso ese amor tan sincero, por ser un hijo ejemplar.

A mi familia de corazón quienes estuvieron desde el día uno para mí, apoyándome en cada momento y en cada decisión, por jamás dejarnos solos y recibirme en su casa con mucho amor.

A mis hermanos a quienes amo con todo mi corazón, siempre y sin importar nada son parte de mi motivación, a mi familia por estar siempre y demostrarme que a pesar de las dificultades siempre estaremos el uno para el otro.

Resumen

Esta investigación analiza la falta de motivación real en la emisión de las medidas de protección que se presentan dentro de los procesos de violencia intrafamiliar en nuestro país, las cuales surgen a partir de la tensión que existe entre la tutela urgente de las presuntas víctimas y las garantías del debido proceso. Sabemos que las medidas de protección constituyen mecanismos indispensables para de esta forma prevenir la continuidad de los actos de violencia, sin embargo, la adopción de estas medidas no eximen a las autoridades competentes del deber constitucional de motivar adecuadamente sus decisiones. Aunque la finalidad es brindar una respuesta inmediata para proteger a estas personas, su adopción debe sustentarse en una fundamentación suficiente que permita la comprensión de las razones jurídicas y fácticas que justifican la decisión judicial a fin de que, la intención de prevenir algún tipo de agresión no sea utilizado para casos en donde se perjudiquen a terceros. El estudio examina el marco constitucional, la normativa nacional, los intrumentos internacionales de derechos humanos, y así determinar si las resoluciones que disponen medidas de protección cumplen efectivamente con los estándares de motivación. Apartir de este análisis, se reflexiona acerca de fortalecer la fundamentación de estas decisiones y así garantizar la protección efectiva de la víctima y se respete el debido proceso y la legitimidad de la actuación jurisdiccional

Palabras clave: Medidad de protección, violencia intrafamiliar, debido proceso, tutela judicial efectiva, garantías judiciales.

Abstract

This research analyzes the lack of adequate reasoning in the issuance of protection orders within domestic violence proceedings in our country, a situation arising from the tension between the urgent protection of alleged victims and due process guarantees. The study begins by acknowledging that protection orders are indispensable mechanisms for preventing the continuation of acts of violence; however, their adoption does not exempt competent authorities from the constitutional duty to adequately justify their decisions. Although these orders aim to provide an immediate response to protect individuals at risk, their issuance must be supported by sufficient grounds that allow for an understanding of the legal and factual reasons justifying the judicial decision. The study examines the constitutional framework, national regulations, and international human rights instruments to determine whether the resolutions granting protection effectively meet the standards for judicial reasoning. Furthermore, the study reflects on the need to strengthen the reasoning behind these decisions to ensure effective victim protection while upholding due process and the legitimacy of judicial action.

Keywords: Protection orders, domestic violence, due process, effective judicial protection, judicial guarantees.

Introducción

Al hablar de violencia intrafamiliar debemos entender que representa una de las manifestaciones más reiterativas de vulneración de derechos humanos asi como también un complejo desafío consecutivo para los sitemas de justicia, debido a que su complejidad trasciende el ámbito privado en cuanto a las relaciones familiares y exige una respuesta inmediata, eficaz y articulada, que se encuentre orientada a la prevención para evitar la repetición de estos actos de violencia de forma que se pueda garantizar la protección integral de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. En el ordenamiento jurídico de nuestro país encontramos sustento en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos dinternacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado y en la Ley Orgánica Integral Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, normativa que indica un conjunto de mecanismos destinados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en el ámbito familiar.

Dentro de estos mecanismos, las medidas constituyen uno de los instrumentos procesales de mayor relevancia, debido a su finalidad, sin embargo no exime a la autoridad competente del cumplimiento de las garantías constitucionales que rigen toda actuación jurisdiccional, ya que, al hablar de violencia psicológica debemos entender que no es una situación que se pueda demostrar evidentemente, por lo que es necesario actuar de forma inmediata utilizando recursos que permitan la intervención de ambas partes procesales, previo a otorgar estas medidas de protección y asi evitar que se utilicen con la finalidad de perjudicar a terceros.

Metodología

Esta investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, ya que busca comprender y analizar la problemática jurídica derivada de la falta de motivación real en la emisión de medidas de protección dentro de los procesos de violencia intrafamiliar en nuestro país. Desde esta perspectiva, el estudio se orienta a examinar el contenido y alcance de la garantía constitucional de motivación, así como su incidencia en la protección de los derechos fundamentales y en la observancia del debido proceso.

La investigación responde a un carácter dogmático jurídico, ya que se centra en el análisis e interpretación sistemática del ordenamiento jurídico aplicable, con la finalidad de identificar los criterios normativos, jurisprudenciales y doctrinales mismos que regulan la motivación de las decisiones judiciales relacionadas con la adopción de medidas de protección. Asi mismo, posee un alcance descriptivo y análitico, ya que no solo expone el marco jurídico vigente, sino que examina su aplicación práctica frente a los estándares constitucionales e internacionales que rigen la actuación jurisdiccional.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la motivación real como argumento para la obtención de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador.

Objetivos específicos

- Examinar la motivación como garantía constitucional del debido proceso dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Identificar los requisitos jurídicos que deben cumplir las medidas de protección emitidas en casos de violencia intrafamiliar.
- Determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de motivación en la emisión de medidas de protección en Ecuador.

Pregunta del problema

¿De qué manera la falta de motivación real en la emisión de medidas de protección dentro de los procesos de violencia intrafamiliar en Ecuador afecta el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes involucradas?

Problema de investigación

La violencia intrafamiliar representa un problema social y jurídico que necesita una respuesta de carácter inmediata por parte de las autoridades competentes mismas que deben garantizar la protección de las víctimas y de esta forma prevenir la continuidad de estos actos de violencia. Para este contexto, las medidas de protección que se otorgan representan a mecanismos legales de carácter urgente, los cuales se encuentran destinados a salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las personas afectadas. Sin embargo, cuando hablamos de la práctica se observan que en ciertos casos, aquellas medidas se emiten sin una motivación suficiente que logre evidenciar de manera clara los hechos, elementos probatorios y fundamentos jurídicos que justifican su adopción.

La falta de una motivación real al momento de emitir estas medidas de protección puede generar diversas afectaciones al debido proceso y por su puesto a la seguridad jurídica, ya que esta impide que se conozcan las razones objetivas que sustenten la decisión de la autoridad competente por ejemplo en casos de violencia psicológica debido a la complejidad que existe de demostrar la misma. Esta situación no solo limita el derecho de las partes involucradas a comprender y cuestinar la resolución que se ha adoptado, sino que puede propiciar decisiones arbitrarias o incluso insuficientemente fundamentadas, contrarias a los principios constitucionales que rigen la administración de justicia.

En consecuenica, surgen varias necesidades para analizar si las medidas de protección que se emiten en los procesos de violencia intrafamiliar en el Ecuador cumplen efectivamente con los estándares de motivación que se exigen por parte del ordenamiento jurídico, o si, por el contrario, existe una deificiente fundamentación que compromete la validez de dichas decisiones la garantía del debido proceso.

1. La motivación como garantía constitucional del debido proceso

Al hablar de motivación, esta se constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, reflejado en la Constitución y

de la República del Ecuador (en adelante CRE) la cual garantiza que toda aquella decisión emitida por una autoridad se fundamente en razones jurídicas fácticas que permitan comprender el proceso lógico seguido para el arribo a una determinada conclusión. Su importancia radica en que este evita la arbitrariedad de las decisiones estatales y asegura el respeto de los derechos de las personas sometidas a un procedimiento administrativo o judicial[1]

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la motivación se encuentra estrechamente vinculada con el derecho al debido proceso, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador.[2] Este principio exige que toda resolución que sea emitida por una autoridad competente exprese de forma clara, coherente y

[1] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008), Art. 76. (en adelante, CRE).
[2] BUSTAMANTE FAJARDO, Angel Patricio y MOLINA TORRES, Victoria, *"La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana"* en *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas,* vol. 6, núm. 1, 2023, p. 90-99., DOI https://doi.org/10.62452/ert5ty86

suficiente las normas jurídicas aplicables, los hechos comprobados y la relación lógica entre ambos elementos[3]. Es de esta forma, que la motivación permite que las partes conozcan las razones de una decisión y puedan ejercer adecuadamente los mecanismos de impugnación previstos por la ley.

La doctrina ha sostenido que la motivación cumpla dos funciones, por un lado constituye una garantía para los ciudadanoss frente al ejercico del poder público; por otra parte, representa un mecanismo de control que obliga a las autoridades a justificar jurídicamente sus decisiones. Según Aponte, la motivación de los actos administrativos debe reflejar un razonamiento lógico y jurídico suficiente que permita verificar la legalidad y legitimidad de la actuación estatal[4]. Del mismo modo, Zúñiga y Correa sostienen que la fundamentación adecuada de las resoluciones constituye una exigencia indispensable para la vigencia efectiva del debido proceso y la seguridad jurídica[5].

La falta o insuficiencia de motivación puede generar consecuencias jurídicas relevantes, entre esas encontramos la nulidad de las decisiones emitidas por la autoridad competente[6]. Ocurre cuando la resolución no contiene una explicación clara de los hechos analizados, omitiendo la normativa aplicable o presenta razonamientos

---

[3] Art. 76, numeral 7, letra I CRE.

[4] APONTE SANCHEZ, José Ronnal, "*LA MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS APARTIR DE LA EMISION DE LA SENTENCIA 1158-17-EP/21"*, 2024, p. 31., URL https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1725708f-58e4-4b27-8a54-31f235ff1ae4/content Consultado 02/07/2026.

[5] ZUÑIGA ROBLES, Ariana Lisbeth y CORREA CALDERON, José Eduardo, *"Impacto de la motivación judicial insuficiente en las garantías del debido proceso en Ecuador",* en *RECIAMUC,* vol. 10, núm. 1, 2026, p. 102-124., URL https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/1737 Consultado 02/07/2026.

[6] SANCHEZ ENCALADA, Blanca Jeanneth y SUAREZ VENEGAS, Ramiro Javier, *"La falta de motivación y la errada resolución oral que se dicta dentro de audiencia en el código orgánico general de procesos (COGEP)"* en *Reincisol,* vol. 3, núm. 6, 2024, p. 3180-3201., DOI https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3180-3201

contradictorios que impiden la correcta comprensión de las razones que justifican la decisión adoptada. En consecuencia, la motivación no se debe entender como un simple requisito formal, sino como una garantía material orientada a proteger los derechos fundamentales de las personas.

Para los procesos que se encuentra relacionados con violencia intrafamiliar, la motivación adquiere una especial relevancia debido a la naturaleza urgente de las medidas de protección que pueden dictarse para salvaguardar la integridad de las presuntas víctimas. Y a pesar de que estas medidas tiene la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia y brindar protección inmediata, su emisión debe encontrarse sustentada en elementos objetivos que permitan justificar la existencia de una situación de riesgo. Castillo y Ruiz sostienen que la adopción de medidas de protección debe responder a criterios jurídicos y fácticos suficientes que garanticen su legitimidad y eficacia[7].

1.1. Las medidas de protección en procesos de violencia intrafamiliar en el Ecuador

Las medidas de protección representan a mecanismos jurídicos de carácter preventivo y urgente con la finalidad de garantizarle a la victima la seguridad e integridad, ya que se encuentran en una situación de riesgo inminente[8]. Su objetivo principal corresponde a evitar que continúen los actos de violencia y así de esta forma prevenir consecuencias que contribuyan a la afectación de los derechos fundamentales de las víctimas,

[7] CASTILLO MARTINEZ, Eduardo Xavier y RUIZ CASTILLO, Santiago Vinicio, *"LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR"*, vol. 6, núm. 2, 2021, p. 123-135., URL https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/html/ Consultado 02/07/2026.
[8] Art. 35 CRE

especialmente aquellos que se encuentran relacionados con la vida, la integridad personal, la libertad y la dignidad humana[9].

En Ecuador, de acuerdo a Chavarría et al[10], las medidas de protección tienen sustento constitucional en la obligación del Estado con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos lo que permite adoptar acciones inmediatas para la protección de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. De esta forma la normativa nacional especializada, conocida como Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante LOIPEVM) desarrolló procedimientos específicos para las autoridades competentes y asi puedan dictar estas medidas cuando existan indicios suficentes de violencia intrafamiliar o por su puesto de género[11]

Las medidas de protección poseen una serie de características particulares que permiten que se diferencia de otras decisiones judiciales o administrativas. En primer lugar, estas tienen un carácter preventivo, ya que buscan evitar la consumación o repetición de aquellas conductas violentas, en segundo lugar son de aplicación inmediata ya que existe la necesidad de brindar una respuesta oportuna frente a situaciones que puedan representar un riesgo para la víctima, y pues finalmente, como determinan Rodríguez y Alarcón, son provisionales debido a su vigencia va a depender

[9] Art. 11 CRE.
[10] CHAVARRIA MEJIA, Carmen Rocio, BENAVIDES SALAZAR, Cristian Fernando y QUINTANA CIFUENTES, Marco Vinicio, "Medidas de protección y en el derecho de tutela constitucional en el cantón Babahoyo" en *Noesis,* vol. 7, núm. 2, 2025, URL. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000400488
[11] Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 23 de enero de 2018 (Registro Oficial No. 175 del 5 de febrero de 2018.) (en adelante, LOIPEVM).

de las circunstancias que motivaron su adopción y por su puesto de las decisiones que posteriormente se adopten dentro del proceso correspondiente[12].

La legislación ecuatoriana contempla diversas medidas de protección orientadas a garantizar la seguridad de las víctimas, asi como la prohibición de acercameinto del presunto agresor, orden del abandono del domicilio que comparten los involucrados, la prohibición de realizar cualquier acto de intimidación o amenaza y otras disposiciones destinadas a impedir que existan otros episodios de violencia. Estas medidas pueden dictarse por autoridades judiciales o administrativas que se encuentran facultadas por la ley, siempre que existan elementos que permitan presumir la existencia de una situación de riesgo.[13]

Sin embargo debido a los efectos que esats medidas pueden producir sobre los derechos de las personas involucradas, su emisión debe sujetarse al cumplimientode las garantías constitucionales del debido proceso. La urgencia que caracteriza a estas medidas de protección no exonera a la autoridad de la obligación de fundamentar adecuadamente su decisión, al contrario, la motivación asume una importancia aún mayor, ya que constituye el mecanismo que permita verificar que las medidas que se adopten respondan a circunstancias objetivas y a criterios jurídicos válidos[14].

---

[12]RODRIGUEZ NIETO, Rodrigo Esteban y ALARCON VELEZ, Ricardo Agustín, *"Violencia intrafamiliar y medidas de protección. Un análisis teórico y legislativo en el caso ecuatoriano"*, en *Polo del Conocimiento*, vol. 7, núm. 67, 2022, p. 933-954., URL https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3627/8282 Consultado 02/07/2026.

[13] Arts. 47 y siguientes. LOIPEVM

[14] PIEDRA CORREA, Mishell Alexandra, "*La motivación en las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca durante el periodo 2016",* 2018. URL https://dspace.ucacue.edu.ec/items/1fd55783-1987-4c77-b754-1a56ff2c3941 Consultado 02/07/2026.

En consecuencia, la emisión de estas medidas de portección requiere una especie de equilibrio entra la necesidad de brindar una respuesta inmediata a las víctimas y la obligación de respetar garantías procesales de todas las partes que se encuentren involucradas, este equilibrio se puede alcanzar unicamente mediante decisiones debidamente motivadas mismas que permitan jsutificar la adopción de las medidas y garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.2. La falta de motivación real en la emisión de medidad de protección

La motivación constituye un requisito esencial en todas las resoluciones judiciales o administrativas, debido a que permiten conocer las razones que justifiquen ua decisión. Para los procesos de violencia intrafamiliar, las medidas de protección deben respaldarse por fundamentos claros que expliquen la necesidad de su adopción. Sin embargo, en ciertos casos las resoluciones contienen argumentos generales que no permiten identificar adecuadamente los hechos y circunstancias que motivaron esta decisión[15].

La falta de un amotivación real se produce cuando la autoridad no explica claramente o de forma suficiente la relacion que existe entre los hechos denunciados y las medidas de protección que se han otorgado. esta situación hace que se dificulte la correcta comprensión de las decisiones de forma que puede afectar el derecho de las partes a ejercer una defensa adecuada. La simple mención de normas jurídicas no es suficiente para el cumplimiento del deber constitucional de motivar[16].

[15] Art. 76, numeral 7, letra I CRE.
[16] PIEDRA, "*La motivación en las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca durante el periodo 2016"*

Es por esto que las medidas de protección deben contener una fundamentación clara, lógica y coherente que permita justificar su emisión. Una correcta motivación permite fortalecer la seguridad jurídica, evitando decisiones arbitrarias y garantizando el respeto de los derechos constitucionales de las personas involucradas en el proceso[17].

1.3. Consecuencias jurídicas de la falta de motivación en las medidas de protección

La falta de esta motivación en las medidas de protección puede llegar a generar una vulneración del derecho al debido proceso, ya que impide a las partes connocer las razones que sustentan la decisión que ha sido adoptada por la autoridad competente. La motivación constituye una garantía que permite controlar la legalidad de las resoluciones y evitar actuaciones que se tomen de manera arbitraria. Cuando las medidad carecen de una fundamentación suficiente, se dificulta el ejercico del derecho a la defensa y se afecta la seguridad jurídica de las personas involucradas[18].

Igualemente una resolución insuficiente motivada puede ser objeto de nulidad o impugnación debido al incumplimiento de un requisito de carácter esencial para su validez. La Corte Constitucional del Ecuador sostiene que toda decisión debe expresarse de manera clara con los hechos relevantes, las normas aplicables y la justificación lógica que vincula ambos elementos. En consecuencia, las medidas de

[17] RODRÍGUEZ y ALARCON, *"Violencia intrafamiliar y medidas de protección. Un análisis teórico y legislativo en el caso ecuatoriano"*
[18] FARRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal,* 11ma ed., Trotta, 2025, Madrid, p. 623-625.

portección que no cumplan con estos parámetros pueden ser consideradas contrarias a las garantías constitucionales del debido proceso[19].

Por otro lado, la ausencia de motivación afecta la confianza ciudadana en la administración de justicia y debilita por su puesto la legitimidad de las decisiones emitidas por las autoridades. Una resolución adecuadamente fundamentada demuestra objetividad, transparencia y respeto por los derechos de las partes. Por ello, la motivación no solo constituye una obligación jurídica, sino a una herramienta indispensable para el fortalecimiento de la eficacia de las medidas de protección y garantizar una tutela judicial efectiva.[20]

2. Las medidas de protección como mecanismo de tutela frente a la violencia intrafamiliar

Las medidas de protección constituyen instrumentos jurídicos de carácter cautelar y preventivo cuya finalidad es precautelar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar, sin que ello implique un pronunciamiento anticipado sobre la responsabilidad penal del procesado.[21] Dicha naturaleza ha sido reiterada por la jurisprudencia nacional e internacional al señalar que

[19] Sentencia de la Corte Constitucional, 14 de febrero de 2020 (1028-14 EP, ponente: Enrique Herrería Bonnet.)
[20] TARUFFO, Michele, "*Simplemente la Verdad. El Juez y la Construcción de los hechos", en Marcial Pons,* 2010, p. 312.
[21] FUERTES BERNAL, Gabriel Eduardo, *"ANÁLISIS DEL USO Y ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, OTORGADAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS SUJETOS EN CONFLICTO",* 2022, URL. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/37f4257f-16de-4860-9195-e6fbbda30c99/content

estas medidas no poseen un carácter sancionatorio, sino que están orientadas a resguardar a la persona agredida mientras subsistan las condiciones de riesgo que las motivaron , incluso cuando posteriormente se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada[22]

La eficacia de estas medidas ha sido objeto de debate académico, pues diversos estudios han evidenciado que, si bien constituyen un mecanismo de seguridad indispensable, con frecuencia son empleadas de manera inadecuada por quienes las solicitan, lo que exige un seguimiento institucional más riguroso que concluya una vez finalizado el proceso judicial correspondiente. Las conclusiones de estas investigaciones indican que, aunque las medidas de protección sirven como medio de seguridad para la víctima, a menudo son utilizadas indebidamente por sus peticionarios, razón por la cual debe existir un seguimiento que concluya una vez realizado el proceso judicial. Esta observación resulta relevante, en la medida en que revela que la debilidad del sistema no se limita a la fase de emisión, sino que se proyecta también hacia su ejecución y control posterior.[23]

Asimismo, la doctrina ha destacado que el otorgamiento de estas medidas se encuentra sujeto en gran parte al criterio discrecional del juzgador, situación que, de no estar acompañada de una motivación suficiente, puede derivar en decisiones arbitrarias o desproporcionadas frente a las circunstancias fácticas del caso concreto. Este vínculo

---

[22] PUENTE, Jerves, *"Medidas de protección como mecanismo de tutela de derechos: la tensión entre eficacia y presunción de inocencia"* en *REVISTA IURIS,* vol. 18, núm. 1, 2023, p. 227-244, URL. https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/5450 Consultado 02/07/2026.

[23] SARABIA VACA, Jacqueline Lisette, *"Vacíos y desafíos en la implementación de medidas de protección: casos de violencia intrafamiliar en Ecuador"*, 2026, p. 27, URL https://repositorio.upse.edu.ec/items/eab13e69-d2d6-4095-bb2a-7f243a07d82b Consultado 02/07/2026.

entre discrecionalidad judicial y motivación resulta central para comprender por qué la ausencia de una justificación adecuada al emitir medidas de protección compromete tanto los derechos de la víctima como las garantías del procesado, generando un espacio de incertidumbre jurídica que la presente investigación busca examinar con mayor profundidad.[24]

Finalmente, cabe señalar que las medidas de protección no operan de manera aislada, sino que se insertan dentro de un sistema normativo más amplio que articula disposiciones constitucionales, penales y administrativas, orientado a garantizar una respuesta estatal integral frente a la violencia intrafamiliar. Este carácter sistémico exige que su análisis se realice de forma armónica, considerando tanto su fundamento constitucional como su desarrollo en la legislación penal y en la normativa especializada de género.

2.1. Naturaleza jurídica y finalidad de las medidas de protección.

Las medidas de protección se conciben doctrinariamente como actos jurisdiccionales o administrativos de urgente aplicación, orientados a prevenir la continuación o repetición de actos de violencia, sin que su emisión implique la determinación de responsabilidad penal alguna. Esta naturaleza cautelar responde al principio de protección inmediata de la víctima, en virtud del cual la autoridad competente debe actuar con celeridad frente a situaciones de riesgo inminente para la vida, la integridad física o la estabilidad emocional de las personas afectadas , siendo

[24] COLOMA GAIBOR, Alfredo Sebastián, *"Cuestionamiento a la discrecionalidad en el régimen de medidas cautelares constitucionales en Ecuador"* en *USFQ Law Review*, vol. 7, núm. 1, 2020, p. 249-262., URL https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1699/2095 Consultado 02/07/2026

estas medidas de aplicación inmediata para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica y sexual, así como los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.[25]

Las medidas de protección buscan detener el ciclo de violencia y evitar la revictimización, distinguiéndose entre aquellas orientadas a hacer cesar de forma inmediata la vulneración de derechos y aquellas de carácter preventivo, destinadas a evitar que dicha vulneración se produzca o se repita en el futuro. La literatura especializada ha subrayado que la permanencia de estas medidas resulta razonable incluso más allá de la resolución final del proceso, en tanto contribuye a salvaguardar la seguridad y el bienestar de las víctimas, prevenir la revictimización y fomentar cambios de comportamiento en la persona agresora , señalándose que mantener medidas de protección permanentes en los casos de violencia intrafamiliar resulta crucial para salvaguardar la seguridad y el bienestar de las víctimas, prevenir la revictimización, fomentar cambios de comportamiento y responsabilizar a los agresores.[26]

Por su naturaleza jurídica, estas medidas se enmarcan dentro de la categoría de las medidas cautelares personales, con un componente reforzado de protección de derechos fundamentales, lo que las diferencias de las medidas cautelares reales o patrimoniales propias del proceso penal ordinario. Esta particularidad exige que su valoración e imposición se realice bajo criterios de proporcionalidad, necesidad y

[25] Art. 20. LOIPEVM

[26] MORALES SALTOS, Jahaira Vanessa y GENDE RUPERTI, Carla, *"Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer y las Medidas de Protección en el Ecuador"* en *Digital Publisher,* vol. 8, núm. 5, 2023, p. 786-800., DOI https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2015

razonabilidad, presupuestos que, precisamente, dependen de una motivación judicial adecuada para su legitimidad, lo cual conecta directamente esta institución con el problema central de la presente investigación.

2.2. Marco normativo ecuatoriano de las medidas de protección.

El marco normativo ecuatoriano que regula las medidas de protección se estructura a partir de un conjunto de cuerpos legales complementarios entre sí. En primer lugar, el Código Orgánico Integral Penal[27] (en adelante COIP), establece las modalidades de medidas de protección aplicables en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre las cuales se incluyen la prohibición de acercamiento, la extensión de boleta de auxilio, la orden de salida del agresor del domicilio y la fijación de una pensión de subsistencia para las personas afectadas por la agresión , disponiéndose que cuando se trate de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección previstas en el Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

En segundo lugar, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres[28] complementa este régimen mediante la creación de medidas administrativas de protección inmediata, aplicables en aquellos casos que no llegan a judicializarse, otorgando competencia a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tenencias políticas y comisarías nacionales para su emisión , en tanto la

[27] Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, 10 de febrero 2024 (Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014) (en adelante COIP).
[28] Art. 47 LOIPEVM.

protección, como parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, garantiza la integridad y seguridad de las víctimas dando soporte a las medidas dictadas por el Sistema de Administración de Justicia o generando las medidas administrativas necesarias para los casos que no se judicializan. Esta dualidad de vías, judicial y administrativa, configura un sistema de protección con distintos niveles de intervención estatal.

Finalmente, el Código Orgánico de la Función Judicial[29], complementa este entramado normativo al determinar la competencia especializada de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciéndose que en cada cantón funcionará el número de operadores de justicia especializados que determine el Consejo de la Judicatura según criterios de densidad poblacional y gravedad de la violencia , conforme a lo dispuesto en la norma que regula la competencia de las juezas y los jueces especializados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva. Este entramado normativo evidencia la intención del legislador ecuatoriano de dotar a esta materia de una institucionalidad especializada y coherente.

2.3. Competencia, procedimiento y facultades del juzgador para su emisión

La competencia para conocer los procesos de violencia intrafamiliar y emitir medidas de protección corresponde, de manera prioritaria, a las juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar[30], y solo de

[29] Art. 232 Código Orgánico de la Función Judicial, 9 de marzo de 2009 (registro Oficial No. 544 , 9 de Marzo 2009)
[30] *Ibidem.*

manera subsidiaria a los jueces de garantías penales en las secciones territoriales donde no existan unidades especializadas. Esta regla de especialización responde al mandato constitucional de establecer procedimientos expeditos para el juzgamiento de este tipo de infracciones , siendo competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y correspondiendo la competencia a los jueces y juezas de garantías penales únicamente en las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas.

En cuanto al procedimiento, el juzgador cuenta con la facultad de disponer, de oficio o a petición de parte, una o varias medidas de protección de manera inmediata, sin que su imposición requiera de un procedimiento probatorio exhaustivo previo, dada la naturaleza urgente de la tutela que se pretende brindar. No obstante, esta inmediatez no exime al operador de justicia del deber de fundamentar su decisión, pues la discrecionalidad reconocida por la ley para seleccionar la medida más adecuada al caso concreto debe ejercerse dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad exigidos por el ordenamiento constitucional[31].

Adicionalmente, la normativa reconoce mecanismos de revisión y mantenimiento de las medidas de protección más allá de la culminación del proceso penal, cuando las circunstancias de riesgo persistan, criterio que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional al establecer como regla procesal que, en toda causa cuyo resultado sea dejar sin efecto una sentencia condenatoria por violencia

[31] ORTIZ ORTIZ, Richard, *"Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral"*, 2010, URL https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las Consultado 02/07/2026

contra la mujer, deberá ordenarse el mantenimiento de las medidas de protección emitidas en favor de la víctima , con el objetivo de evitar que los derechos de las mujeres y las familias puedan ser nuevamente vulnerados una vez concluido el proceso. Esta facultad revisora refuerza la importancia de una motivación consistente a lo largo de todas las etapas procesales[32]

3. La motivación insuficiente y sus efectos en la tutela judicial efectiva

La motivación insuficiente constituye un vicio de la actividad jurisdiccional que se configura cuando la resolución judicial, pese a contener una argumentación aparente, carece de una fundamentación jurídica y fáctica completa, coherente y suficiente para sustentar la decisión adoptada. La doctrina constitucional ecuatoriana ha identificado este fenómeno como una de las manifestaciones más recurrentes de vulneración del debido proceso, señalando que la práctica jurisdiccional evidencia la persistencia de sentencias con fundamentaciones superficiales, incompletas o incongruentes , configurándose así la denominada motivación judicial insuficiente, cuyo impacto en las garantías del debido proceso ha sido analizado a partir del estudio del marco constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional[33]

Este vicio se distingue de la motivación aparente, entendida como aquella que formalmente cumple con la estructura exigida normativa, fáctica y motivación

[32] CASTILLO MARTINEZ, Eduardo Xavier y RUIZ CASTILLO, Santiago Vinicio, *"LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR"* en *Revista de Derecho,* vol. 6, núm. 2, 2026, URL https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/147 , Consultado 02/07/2026

[33] ZUÑIGA ROBLES y CORREA CALDERON *"Impacto de la motivación judicial insuficiente en las garantías del debido proceso en Ecuador"*

propiamente dicha pero que en su contenido no logra justificar de manera lógica y razonada la decisión adoptada por el juzgador. La jurisprudencia constitucional, a través de la sentencia 1158-17-EP/21[34], sistematizó los parámetros para identificar estas deficiencias motivacionales, marcando un hito en la comprensión y valoración constitucional de la garantía de motivación y sus posibles vulneraciones , al identificar su alcance, funciones, contenido y parámetros de valoración a partir del denominado criterio rector, así como las deficiencias y vicios que pueden afectarlo.[35]

Las consecuencias de este fenómeno trascienden el ámbito meramente procesal, pues afectan directamente la confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia y comprometen la legitimidad de las decisiones estatales frente a los justiciables[36]. Investigaciones recientes han concluido que la falta de motivación no solo afecta la resolución del caso concreto, sino que compromete la confianza pública en el sistema judicial en su conjunto , señalándose adicionalmente que la vulneración aparente afecta el debido proceso cuando en su estructura se incorporan vicios motivacionales. En el ámbito específico de las medidas de protección, esta problemática adquiere una relevancia particular, dado que dichas resoluciones inciden

---

[34] Sentencia de la Corte Constitucional [SCC], 20 de octubre de 2021 (. 1158-17-EP/21, ponente: Alí Lozada Prado).

[35] DELGADO PONCE, Juan Francisco, "El Derecho a la Motivación en el Ecuador. Aportes Conceptuales y Procedimentales desde la Sentencia 1158-17-ep/21" en *PRECEDENTES Y ESTÁNDARES FUNDAMENTALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL. COMENTARIOS A DECISIONES DESTACADAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2019-2025,* 2024, p. 117-140., URL https://pure.ups.edu.ec/es/publications/el-derecho-a-la-motivaci%C3%B3n-en-el-ecuador-aportes-conceptuales-y-p/ Consultado 02/07/2026

[36] AVENDAÑO MORA, Wendy Neiva, NUÑEZ MORAN, Denisse Karen, CANTOS CASTRO, Fernando Saul y CORREA SOLIS, Sandra Dayanara, *"Percepción de seguridad y eficacia judicial entre los ciudadanos en la ciudad de Babahoyo"* en Revista *Metropolitana De Ciencias Aplicadas,* vol. 8, num. 3, 2025, URL https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/936

directamente sobre derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad[37]

Por último, resulta pertinente destacar que la Constitución de la República vincula expresamente el deber de motivar las resoluciones judiciales con la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, de tal manera que su inobservancia no constituye una mera irregularidad formal, sino una vulneración sustantiva de derechos constitucionales , pues la Constitución del Ecuador de 2008 establece de manera expresa el deber de motivar las resoluciones judiciales, vinculándolo con la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. Este vínculo normativo constituye el fundamento sobre el cual se estructuran los subtítulos siguientes.[38]

3.1. La motivación aparente e insuficiente como forma de vulneración del debido proceso.

La motivación aparente se presenta cuando la resolución judicial cumple formalmente con la exigencia de fundamentación normativa, fáctica y motivación propiamente dicha, pero sin que exista una correspondencia lógica y razonada entre los hechos probados, las normas aplicables y la conclusión adoptada por el juzgador. Este vicio ha sido caracterizado por la doctrina reciente como una deficiencia motivacional

[37] ALARCON ZAMORA, Jamileth Lisbeth y BATISTA HERNANDEZ, Noel, "La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso" en *"Revista Lex",* vol. 8, núm. 29, p. 554-558, 2025, URL. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/415 Consultado 02/07/2026.

[38] ZUÑIGA ROBLES y CORREA CALDERON *"Impacto de la motivación judicial insuficiente en las garantías del debido proceso en Ecuador"*

que, aunque revestida de una apariencia de legalidad, no satisface materialmente el estándar constitucional exigido para la validez de las decisiones judiciales , siendo que toda sentencia o resolución debe contar con una fundamentación jurídica y fáctica suficientes, motivo por el cual la Corte Constitucional del Ecuador estableció nuevos parámetros de motivación denominados deficiencias motivacionales[39].

En el contexto específico de las medidas de protección en procesos de violencia intrafamiliar, esta forma de vulneración adquiere especial gravedad, pues la ausencia de un análisis particularizado del riesgo puede traducirse tanto en la desprotección de la víctima, por la imposición de medidas insuficientes, como en la afectación desproporcionada de los derechos del procesado, cuando se imponen medidas más gravosas de las necesarias sin la debida justificación. Estudios recientes han evidenciado que persisten actos y resoluciones con motivación insuficiente, ausencia de proporcionalidad y escaso apego a los principios de legalidad y razonabilidad, lo cual genera inseguridad jurídica y una aplicación desigual del derecho , factores que se explican, entre otras causas, por la falta de capacitación jurídica en los servidores públicos y la debilidad de los mecanismos de control previo.[40]

Adicionalmente, la motivación aparente compromete el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, en la medida en que impide a las partes procesales conocer con

[39] ALARCON ZAMORA y BATISTA HERNANDEZ, *"La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso".*

[40] JARAMILLO BECERRA, José David, et al, "La discrecionalidad administrativa en el Ecuador: Del uso legítimo a la arbitrariedad – Sentencia No. 1381-17-EP/22" en *"Revista Científica Ciencia Y Método",* vol. 3, núm. 4, 2025, p. 292-308., URL. https://revistacym.com/index.php/home/article/view/111 Consultado 02/07/2026.

claridad las razones que sustentan la decisión judicial, dificultando así la posibilidad de impugnarla de manera fundada. Esta limitación resulta particularmente sensible en materia de violencia intrafamiliar, donde tanto la víctima como la persona procesada requieren de una respuesta judicial clara y motivada que les permita ejercer sus derechos constitucionales de manera plena, sin que la urgencia o inmediatez que caracteriza a estas medidas sirva de justificación para prescindir de una argumentación jurídica adecuada.

3.2. Consecuencias jurídicas de la falta de motivación en las resoluciones que emiten medidas de protección.

La falta de motivación en las resoluciones que disponen medidas de protección genera consecuencias jurídicas de distinta naturaleza, siendo la más relevante la posibilidad de que dicha decisión sea declarada nula o revocada por la instancia superior o por la vía constitucional correspondiente. La doctrina especializada ha señalado que la motivación judicial insuficiente vulnera de forma directa derechos fundamentales, generando consecuencias procesales como la nulidad o revocatoria de las decisiones judiciales , lo cual evidencia que este vicio no constituye una mera formalidad, sino un elemento sustantivo para la validez de la decisión[41]

Asimismo, la ausencia de motivación adecuada puede generar un efecto paradójico en el ámbito de la violencia intrafamiliar, pues, si bien busca corregirse la falta de fundamentación mediante la revocatoria de la medida, este proceso de

[41] ZUÑIGA ROBLES y CORREA CALDERON, *"Impacto de la motivación judicial insuficiente en las garantías del debido proceso en Ecuador"*.

impugnación puede prolongar la exposición de la víctima a una situación de riesgo mientras se resuelve el respectivo recurso. Este efecto adverso ha sido advertido por la literatura jurídica reciente, la cual destaca que la falta de motivación afecta la tutela judicial efectiva y habilita la interposición de la acción extraordinaria de protección, obligando a la emisión de nuevas decisiones debidamente fundamentadas para asegurar la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia[42]

Por otra parte, la falta de motivación también repercute en el ámbito de la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales, pues genera un escenario de discrecionalidad no controlada que dificulta la construcción de líneas jurisprudenciales uniformes en materia de medidas de protección. La consolidación de criterios claros de suficiencia motivacional resulta, en este sentido, un mecanismo indispensable para reducir la arbitrariedad judicial y garantizar una respuesta estatal coherente frente a los casos de violencia intrafamiliar, tal como lo han sostenido recientes aportes doctrinarios sobre los estándares de razonamiento judicial en la práctica jurisdiccional ecuatoriana[43].

[42] SALAZAR PAZMIÑO, Carolina Elizabeth, et al, "La garantía de motivación en la Constitución de la República del Ecuador como fundamento esencial del debido proceso: un análisis de sentencia" en "*Perspectivas Sociales Y Administrativas",* núm. 3, vol. 2, 2025, URL. https://perspectivas.esprint.tech/index.php/perspectivas/article/view/122 Consultado 02/07/2026.

[43] TAPIA SORIA, Kateryn Maricela*, "La garantía de motivación bajo los estándares dogmáticos y jurisprudenciales en la actualidad como parte del derecho a la defensa en las sentencias penales",* 2025, URL. https://dspace.ueb.edu.ec/items/76edce66-652f-4955-a7a7-9b3ee817cf1e

3.3. Afectación a terceros a través de decisiones judiciales por elementos imperceptibles por el juez.

La violencia psicológica presenta una complejidad probatoria superior a la de otras formas de violencia intrafamiliar, pues no deja huellas físicas objetivamente verificables y su acreditación depende, en gran medida, de la valoración subjetiva que el juzgador realiza sobre el relato de la víctima y los indicios de contexto disponibles en el expediente. Esta dificultad ha sido documentada por estudios recientes centrados en el sistema ecuatoriano, que identifican obstáculos jurídicos, sociales y económicos que dificultan a las víctimas alcanzar una respuesta judicial adecuada en casos de violencia psicológica. A este déficit probatorio se suma una advertencia formulada por Jalil, quien, al analizar la aplicación práctica de mecanismos procesales en contravenciones de violencia intrafamiliar, señala que el cumplimiento de las garantías legalmente previstas resulta, en la práctica, a veces parcial o formalista, lo que revela que la sola existencia de la norma no asegura una valoración judicial rigurosa de los hechos[44].

Precisamente en este punto se origina el fenómeno que interesa a la presente investigación: ante la ausencia de una percepción judicial rigurosa el juzgador puede inclinarse por otorgar medidas de protección en contra de una persona señalada como agresora, sin haber verificado con suficiencia si efectivamente existe una situación de violencia psicológica dentro del núcleo familiar. Esta deficiencia se enmarca en lo que

[44] JALIL VARGAS, José Cristhian, *LA IDONEIDAD DE CONCILIAR EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SANCIONADAS CON PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD* Repositorio UEES, 2025, p. 16. Samborondón.

la doctrina constitucional ha denominado motivación judicial insuficiente, entendida como aquella que evidencia fundamentaciones superficiales, incompletas o incongruentes frente a los hechos del caso. Por lo que el uso inadecuado de los mecanismos procesales en materia de violencia intrafamiliar puede derivar en impunidad o en el incumplimiento de las garantías previstas, dejando tanto a la víctima como a la persona señalada sin una protección jurídica efectiva y ajustada a los hechos realmente acreditados.

Las consecuencias de esta deficiencia motivacional recaen tanto sobre la persona señalada como agresora, que ve restringidos derechos como la libre circulación o el contacto con sus hijos sin que exista una comprobación mínima de la conducta que se le imputa, como sobre la propia víctima, cuya situación real de riesgo puede quedar invisibilizada bajo una resolución que no examinó a fondo las circunstancias del caso. Frente a este riesgo, Jalil propone, para escenarios procesales similares en violencia intrafamiliar, la implementación obligatoria de evaluaciones de riesgo previas a cargo de equipos técnicos interdisciplinarios integrados por psicólogos, trabajadores sociales y profesionales del derecho, en función de otras legislaciones similares que abordan este tipo de problemáticas, propuesta que resulta plenamente trasladable a la emisión de medidas de protección por violencia psicológica, en tanto permitiría sustentar la decisión judicial en un peritaje técnico y no en una apreciación meramente formal. Esta exigencia se alinea, además, con la doctrina que reconoce que la motivación insuficiente genera consecuencias procesales como la nulidad o revocatoria de las decisiones judiciales, lo que confirma que una resolución dictada sin verificación seria

de la violencia psicológica alegada compromete la legitimidad misma del sistema de protección frente a la violencia intrafamiliar[45].

Conclusión.

El estudio permitió constatar que la motivación no opera como un mero formalismo procesal, sino como un pilar del Estado constitucional de derechos que condiciona la legitimidad de toda decisión emanada de autoridad pública. La revisión del artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la República, junto con los aportes doctrinarios recolectados y estudiados, evidenció que la exigencia motivacional cumple una doble función: protege a la persona frente al poder estatal y obliga al juzgador a justificar racionalmente su decisión. En materia de violencia intrafamiliar, esta garantía adquiere una dimensión particular, pues la urgencia que caracteriza a las medidas de protección no puede convertirse en pretexto para relativizar el deber de fundamentación, la legitimidad de estas medidas depende de criterios jurídicos y fácticos suficientes.

Las medidas de protección, al enmarcarse dentro de la categoría de medidas cautelares personales con un componente reforzado de tutela de derechos fundamentales, deben responder a los presupuestos de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad que dependen, precisamente, de una motivación judicial adecuada. El análisis del marco normativo ecuatoriano, integrado por el COIP, la LOIPEVM y el

[45] JALIL VARGAS, , *LA IDONEIDAD DE CONCILIAR EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SANCIONADAS CON PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD,* p.18

Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la competencia especializada del juzgador y la facultad de disponer estas medidas de oficio no eximen a la autoridad de sustentar su decisión dentro de los límites de razonabilidad exigidos constitucionalmente, incluso cuando la revisión y mantenimiento de las medidas se prolongue más allá de la culminación del proceso penal.

Finalmente, la ausencia de fundamentación suficiente, distinguible de la denominada motivación aparente sistematizada por la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP/21, compromete la validez de la resolución y habilita su nulidad o revocatoria por la instancia correspondiente. Igualmente, un efecto paradójico propio de esta materia, la impugnación de una medida insuficientemente motivada puede prolongar la exposición al riesgo de la víctima mientras se resuelve el recurso, al tiempo que la ausencia de criterios uniformes de suficiencia motivacional erosiona la confianza ciudadana y la predictibilidad de las decisiones judiciales en violencia intrafamiliar.

Recomendaciones.

Se sugiere reformar nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 558. Agregando un numeral que indique específicamente lo siguiente ***"13. Y, en casos de los delitos que cumplan con lo tipificado en el art. 157 de este código, la autoridad competente previo a emitir las medidas de protección detalladas anteriormente deberá notificar a las partes involucradas para que estas se sometan a una evaluación psicología inmediata y, con los informes detallados por el especialista de turno en casos de requerir se emitan medidas de protección debidamente motivadas",*** con la finalidad de que ambas partes sean escuchadas, valoradas e intervenidas para poder dictaminar si existió efectivamente una violencia

psicológica en contra de la víctima y así evitar activar el sistema de justicia en casos que únicamente busquen afectar a terceros.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con las unidades especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incorpore dentro de sus programas de capacitación permanente un módulo específico sobre el contenido y alcance de la garantía constitucional de motivación, con énfasis en los parámetros fijados por la sentencia 1158-17-EP/21, de forma que los operadores de justicia internalicen que la urgencia procesal propia de estas causas no exime del deber de fundamentar cada decisión.

Las juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en casos de violencia psicológica deberán exigir, al momento de disponer una medida de protección, la verificación expresa de los presupuestos de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad respecto de la situación de riesgo concreta, utilizando recursos esenciales como audiencias dentro de las 24 horas a partir de la denuncia, mediación de ambas partes procesales, de manera que sean escuchados por igual, evitando así la selección genérica de medidas sin un análisis individualizado del caso, de modo que la discrecionalidad reconocida por la ley se ejerza dentro de los límites que impone el ordenamiento constitucional.

Se sugiere establecer a su vez, etapas previas en la formulación de las resoluciones, instancias que permitan la dilucidación de aspectos fundamentales que permitan observar las afectaciones de carácter psicológico y/o emocional por parte de la víctima solicitante de las medidas de protección, esto con el fin de generar resoluciones motivadas provistas de elementos sustanciales que configuren decisiones

justas y que de manera legítima establezcan las limitaciones inherentes a estas con el objetivo de no afectar a terceros, esto sin embargo precautelando la disposiciones correspondientes a la urgencia y la necesidad de la tutela judicial efectiva por parte de los solicitantes y/o víctimas de la violencia intrafamiliar, por lo que desde las instancias jurisdiccionales y normativas se deberá crear presupuestos que garanticen un equilibrio entre las decisiones motivadas y la eficiencia y eficacia de las decisiones.

Referencias.

ALARCON ZAMORA, Jamileth Lisbeth y BATISTA HERNANDEZ, Noel, "La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso" en *"Revista Lex",* vol. 8, núm. 29, p. 554-558, 2025, URL. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/415 Consultado 02/07/2026.

APONTE SANCHEZ, José Ronnal, "*LA MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS APARTIR DE LA EMISION DE LA SENTENCIA 1158-17-EP/21"*, 2024, p. 31., URL https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1725708f-58e4-4b27-8a54-31f235ff1ae4/content Consultado 02/07/2026.

AVENDAÑO MORA, Wendy Neiva, NUÑEZ MORAN, Denisse Karen, CANTOS CASTRO, Fernando Saul y CORREA SOLIS, Sandra Dayanara, *"Percepción de seguridad y eficacia judicial entre los ciudadanos en la ciudad de Babahoyo"* en Revista *Metropolitana De Ciencias Aplicadas,* vol. 8, núm. 3, 2025, URL https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/936

BUSTAMANTE FAJARDO, Angel Patricio y MOLINA TORRES, Victoria, *"La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana"* en *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas,* vol. 6, núm. 1, 2023, p. 90-99., DOI https://doi.org/10.62452/ert5ty86

CASTILLO MARTINEZ, Eduardo Xavier y RUIZ CASTILLO, Santiago Vinicio, *"LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR",* vol. 6, núm. 2, 2021, p. 123-

135., URL https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/html/ Consultado 02/07/2026.

CHAVARRIA MEJIA, Carmen Rocio, BENAVIDES SALAZAR, Cristian Fernando y QUINTANA CIFUENTES, Marco Vinicio, "Medidas de protección y en el derecho de tutela constitucional en el cantón Babahoyo" en *Noesis,* vol. 7, núm. 2, 2025, URL. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000400488

Código Orgánico de la Función Judicial. (Registro Oficial No. 544 , 9 de Marzo 2009).

Código Orgánico Integral Penal. (Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008).

DELGADO PONCE, Juan Francisco, "El Derecho a la Motivación en el Ecuador. Aportes Conceptuales y Procedimentales desde la Sentencia 1158-17-ep/21" en *PRECEDENTES Y ESTÁNDARES FUNDAMENTALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL. COMENTARIOS A DECISIONES DESTACADAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2019-2025,* 2024, p. 117-140., URL https://pure.ups.edu.ec/es/publications/el-derecho-a-la-motivaci%C3%B3n-en-el-ecuador-aportes-conceptuales-y-p/ Consultado 02/07/2026

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal,* 11va ed., Trotta, 2025, Madrid.

FUERTES BERNAL, Gabriel Eduardo, *"ANÁLISIS DEL USO Y ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, OTORGADAS EN LOS CASOS DE*

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS SUJETOS EN CONFLICTO", 2022, URL. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/37f4257f-16de-4860-9195-e6fbbda30c99/content

JARAMILLO BECERRA, José David, et al, "La discrecionalidad administrativa en el Ecuador: Del uso legítimo a la arbitrariedad – Sentencia No. 1381-17-EP/22" en *"Revista Científica Ciencia Y Método"*, vol. 3, núm. 4, 2025, p. 292-308., URL. https://revistacym.com/index.php/home/article/view/111 Consultado 02/07/2026.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 23 de enero de 2018 (Registro Oficial No. 175 del l5 de febrero de 2018).

ORTIZ ORTIZ, Richard, *"Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral"*, 2010, URL https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las Consultado 02/07/2026.

PIEDRA CORREA, Mishell Alexandra, "*La motivación en las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca durante el periodo 2016"*, 2018. URL https://dspace.ucacue.edu.ec/items/1fd55783-1987-4c77-b754-1a56ff2c3941 Consultado 02/07/2026.

RODRIGUEZ NIETO, Rodrigo Esteban y ALARCON VELEZ, Ricardo Agustín, *"Violencia intrafamiliar y medidas de protección. Un análisis teórico y legislativo en el caso ecuatoriano"*, en *Polo del Conocimiento*, vol. 7, núm. 67, 2022, p. 933-954., URL

https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3627/8282 Consultado 02/07/2026.

SALAZAR PAZMIÑO, Carolina Elizabeth, et al, "La garantía de motivación en la Constitución de la República del Ecuador como fundamento esencial del debido proceso: un análisis de sentencia" en "Perspectivas Sociales Y Administrativas", núm. 3, vol. 2, 2025, URL. https://perspectivas.esprint.tech/index.php/perspectivas/article/view/122 Consultado 02/07/2026.

SANCHEZ ENCALADA, Blanca Jeanneth y SUAREZ VENEGAS, Ramiro Javier, *"La falta de motivación y la errada resolución oral que se dicta dentro de audiencia en el código orgánico general de procesos (COGEP)"* en *Reincisol,* vol. 3, núm. 6, 2024, p. 3180-3201., DOI https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3180-3201

Sentencia de la Corte Constitucional, 14 de febrero de 2020 (1028-14-EP, ponente: Enrique Herrería Bonnet).

Sentencia de la Corte Constitucional, 20 de octubre de 2021 (1158-17-EP/21, ponente: Ali Lozada Prado).

TAPIA SORIA, Kateryn Maricela*, "La garantía de motivación bajo los estándares dogmáticos y jurisprudenciales en la actualidad como parte del derecho a la defensa en las sentencias penales",* 2025, URL. https://dspace.ueb.edu.ec/items/76edce66-652f-4955-a7a7-9b3ee817cf1e

TARUFFO, Michelle, Simplemente la verdad El Juez y la construcción de los hechos, 1ra ed., Marcial Pons, 2010, Madrid.

ZUÑIGA ROBLES, Ariana Lisbeth y CORREA CALDERON, José Eduardo, *"Impacto de la motivación judicial insuficiente en las garantías del debido proceso en Ecuador",* en *RECIAMUC,* vol. 10, núm. 1, 2026, p. 102-124., URL https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/1737 Consultado 02/07/2026.